

Xalapa, Ver., 21 de agosto de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Buenos días.

Siendo las 11 horas con 11 minutos, se da por iniciada la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el magistrado Octavio Ramos Ramos y el Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías. Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son nueve juicios de revisión constitucional electoral, con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Señores Magistrados, se encuentran a su consideración para discusión y resolución los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado, Secretario.

Secretaria Eva Barrientos Zepeda, le solicito dé cuenta con los proyectos de resolución de los asuntos promovidos por el Partido Cardenista.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eva Barrientos Zepeda: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta conjunta con los juicios de revisión constitucional electoral 180 al 185 y 194, todos de este año, promovidos por el Partido Cardenista, en contra de las respectivas resoluciones de 9 y 13 de agosto del año en curso, emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz, que confirman o modifican los cómputos distritales

de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, realizados en los consejos distritales de Xalapa, Distritos 11 y 12, Misantla, Álamo Temapache, Orizaba, Poza Rica de Hidalgo y Cosoleacaque de la entidad mencionada.

La pretensión del partido enjuiciante en todos los asuntos, es que se revoquen las sentencias correspondientes, porque a su parecer existieron errores en los cómputos distritales de la elección de diputados de representación proporcional, relacionados con la distribución de los votos obtenidos por la coalición *Veracruz para Adelante*.

Se propone declarar infundados e inoperantes los motivos de disenso en atención a lo siguiente: El agravio relativo a que el Tribunal local vulneró el principio de exhaustividad se considera infundado, porque contrario a lo manifestado, dicho órgano jurisdiccional sí atendió los planteamientos del partido actor llegando a la conclusión de que los errores cometidos en la sesión de cómputo respectiva, sí habían sido subsanados, no existían o se ordenó su corrección, sin que en esta instancia el enjuiciante mencione la forma directa por qué, a su consideración, dichas conclusiones fueron incorrectas.

Además, el Tribunal responsable sí explica la calificación de los agravios que analiza.

En lo que toca al agravio relacionado con la falta de notificación a las sesiones de cómputo, así como la omisión de entregar las copias de las actas generadas en las mismas, se estiman inoperantes e infundados; de conformidad con lo razonado en cada proyecto. Lo inoperante radica en que, contrario a lo manifestado por el actor, en algunos casos nunca se plantearon dichos agravios en la instancia primigenia, mientras que lo infundado del motivo de disenso en el resto de los asuntos se debe a que, como se razona en los proyectos, para la asistencia a la sesión de cómputo distrital no es necesaria la notificación personal, ya que la fecha y hora de su realización se encuentra fijada en la ley, sin que se demuestre que en cada caso se hubieran presentado circunstancias extraordinarias que hubieran impedido realizarlas en los términos legales.

Finalmente, se consideran inoperantes los agravios en los que el Partido Cardenista aduce que no se distribuyeron los votos de la coalición “Veracruz para Adelante”, como lo estipula la normativa legal aplicable, y que no se corrigieron los errores. Lo anterior, porque como se explica en cada uno de los proyectos el Tribunal local explicó por qué los errores sí habían sido corregidos en la instancia administrativa no existían o determinó que se corrigieran, sin que en esta instancia se controvertan de forma directa tales razonamientos.

En consecuencia, se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Señores magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente, los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral del 180 al 185, así como el 194, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral del 180 al 185, así como el 194, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Señor Secretario Rafael Andrés Schleske Coutiño, dé cuenta con el proyecto de resolución del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Rafael Andrés Schleske Coutiño: Con su autorización Magistrado Presidente, señores magistrados.

Se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 155 del presente año, promovido por el Partido del Trabajo, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave mediante la cual se desechó la demanda del recurso de inconformidad relacionada con la integración del Ayuntamiento de Carrillo Puerto, al considerar que la demanda carecía de firma del representante del partido actor.

En el proyecto se propone tener por fundado el agravio planteado por el actor y revocar la sentencia impugnada en atención a que en el proemio de la demanda

de inconformidad se señaló como promovente a Arturo Pérez Pérez en su calidad de representante del Partido del Trabajo.

Sin embargo, al constatar el apartado de la firma se encuentra el nombre de Rogelio del Valle Germán y una rúbrica, razón por la cual la responsable determinó desechar de plano la demanda en el entendido de que el recurso fue signado por persona diversa a la autorizada como representante del instituto político.

Del análisis de la normatividad electoral local se desprende que la responsable estaba obligada a requerir el documento que acreditara la personería del promovente, lo cual no aconteció, infringiendo con ello las disposiciones electorales locales.

A pesar de esto, el Magistrado instructor de esta Sala ordenó al partido que informara respecto de la acreditación de Rogelio del Valle Germán como representante suplente, contestando que éste sí contaba con dicho carácter.

Por lo anterior, al asistirle la razón al partido enjuiciante y tenerse por acreditada la personería del promovente en la instancia local se propone revocar la resolución impugnada y ordenar que, de no acreditarse alguna otra causal de improcedencia, el Tribunal Local analiza el fondo del asunto que se le planteó.

Es la cuenta magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias Secretario.

Señores magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 155 de este año fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 155 de este año se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución de 26 de julio del presente año emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el recurso de inconformidad 82 de este año.

Señor Secretario Benito Tomás Toledo dé cuenta con el proyecto de resolución del asunto turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta Benito Tomás Toledo: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 150 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz que confirmó los resultados y validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Landero y Coss.

La pretensión del partido actor, consiste en revocar la sentencia impugnada y se sustenta esencialmente en dos vertientes: la primera, se relaciona con la negativa de acordar un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, y la segunda, se refiere al estudio indebido de las causas de nulidad de votación que hizo valer en esa instancia.

En principio, se considera infundado el agravio del actor, relativo a que solicitó un nuevo escrutinio y cómputo en la totalidad de las casillas instaladas, sin que el Consejo Municipal Electoral ni el Tribunal local, hayan dictado algún acuerdo al respecto, pues de la lectura a la sentencia reclamada, se advierte que sí se pronunció sobre el particular.

En el proyecto se explica que se considera correcta la decisión del Tribunal local de no acortar procedente el recuento total por diferencia porcentual de votos entre quienes ocuparon la primera y la segunda posición en la contienda, pues de conformidad con la norma atinente, ésta debe ser igual o menor al uno por ciento de la votación y en el caso, la diferencia entre los candidatos que ocuparon la primera y la segunda posición, equivale al 3.5 por ciento.

Por cuanto hace a la pretensión de recuento por errores evidentes en las actas, se propone declararla inoperante, porque si bien el Tribunal local, al efectuar el estudio, no se pronunció sobre la relativa a errores evidentes, en el proyecto se

explica que en ninguna de las casillas controvertidas es viable jurídicamente el recuento por dicha causa.

Respecto al estudio indebido de la causa de nulidad de votación del error o dolo, se estima infundado el agravio del actor, pues conforme con los criterios jurisprudenciales de este Tribunal, se comparte el criterio de la autoridad responsable, en el sentido de que para proceder a la nulidad de la votación recibida en una casilla, debe estar presente el elemento determinante.

En este contexto, en el proyecto se razona que al haberse desestimado la pretensión de nulidad invocada en la totalidad de las casillas, la pretensión de nulidad de la elección, con base en la nulidad de casillas, debe desestimarse.

Finalmente, las manifestaciones de la presunta compra de votos que realiza el actor, se consideran inoperantes, porque éstas no formaron parte de la controversia en la instancia primigenia.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 150 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 150, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las 11 horas con 23 minutos se da por concluida la sesión.

Que pasen buen día.

- - -o0o- - -